

**ARTICULO V-A**

1. De conformidad con los derechos y obligaciones que les impone el Derecho Internacional, las Partes Contratantes reafirman que sus obligaciones mutuas de proteger la seguridad de la aviación civil en contra de actos de interferencia ilícita constituyen parte integral de este Convenio.
2. Sin limitar la validez general de sus derechos y obligaciones de conformidad con el Derecho Internacional, las Partes Contratantes actuarán, en particular, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de Aeronaves, firmado en Tokio, el 14 de septiembre de 1963, en el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya, el 16 de diciembre de 1970 y en el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal, el 23 de septiembre de 1971 y, de cualquier otra convención multilateral relativa a la seguridad de la aviación que se encuentre vigente para ambas Partes Contratantes.
3. Las Partes Contratantes se prestarán mutuamente toda la ayuda necesaria que soliciten, con el fin de evitar actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos en contra de la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea, y cualquier otra amenaza a la seguridad de la aviación civil.
4. Las Partes Contratantes actuarán de conformidad con las normas de seguridad de la aviación establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y que se denominan Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en la medida en que dichas normas de seguridad sean aplicables a las Partes Contratantes. Estas exigirán que los operadores de aeronaves matriculadas en su país, o los operadores de aeronaves que tengan su sede principal de actividad o residencia permanente en su territorio y los operadores de aeropuertos en su territorio actúen de conformidad con dichas normas de seguridad de la aviación.
5. Las Partes Contratantes acuerdan que en aquellas situaciones en las que se autorice a una aerolínea designada a utilizar una aeronave arrendada, al arrendador de la aeronave, así como al arrendatario, les será exigido por las Partes Contratantes actuar de conformidad con las disposiciones de este Artículo.